



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAYELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. - 335 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2013

VISTO: el Informe N° 096-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/wmpp, con Proveído N° 641407-2013/GOB.REG.HVCA/PR, y demás documentación adjunta en noventa y cinco (95) folios útiles; y,

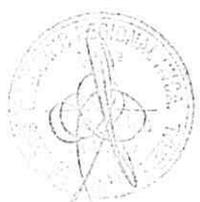
### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 792-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 10 de agosto de 2012, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a los señores: 1) ÁNGEL GUTIÉRREZ CASAVILCA (en su calidad de ex Gerente Sub Regional de Tayacaja); 2) YURI MANTARO GONZALES PACHECO (en su calidad de ex Director de Asesoría Jurídica) y 3) HÉCTOR BENDEZU HINOSTROZA (en su calidad de ex Director de Administración), por la "PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDOS POR FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA, POR EMITIR LA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 059-2011-GOB.REG-HVCA/GSRT/G"; Advierte la comisión en el presente proceso, que se ha notificado en su debida oportunidad a los procesados, por lo que sólo Héctor Bendezú Hinostrroza ha cumplido con presentar su descargo, así hallándose los actuados dentro del plazo legal, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro de un debido proceso; y en cumplimiento del Artículo 163° del Decreto Legislativo N° 005-90 - PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, la comisión ha cumplido con emitir su informe final;

Que, como antecede documentario se tiene la Opinión Legal N° 141-2011/GOB.REG-HVCA/ORAJ/cpfy, de fecha 15 de julio de 2011, mediante el cual el señor Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, emite opinión refiriendo que la Gerencia Regional de Huancavelica, en calidad de superior jerárquico de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja declare la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 059-2011-GOB.REG-HVCA/GSRT/G;

Que, con expediente N° 249716, de fecha 28 de abril de 2011, la señora Ana María Curasma Quispe, pone en conocimiento al señor Director Regional de Educación de Huancavelica, que la Resolución Gerencial Sub Regional N° 059-2011-GOB.REG-HVCA/GSRT/G, mediante el cual resolvió la apelación interpuesta por doña Ana María Curasma Quispe, declarando infundada la misma, contraviene la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, de fecha 14 de octubre de 2009, que establece que los recursos de apelación deber ser resueltos en segunda instancia por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica y no por la Sub Gerencia Regional de Tayacaja, por lo que conforme al Artículo 10° de la Ley N° 27444, dicha resolución está incurso en causal de nulidad;

Que, de este modo, con Resolución Gerencial General Regional N° 344-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 08 de agosto de 2011, se resuelve declarar de oficio la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 059-2011-GOB.REG-HVCA/GSRT/G, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Curasma Quispe, contra la Resolución Directoral N° 01521-2010-GSRT/UGEL-T, además este despacho encarga a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, emita pronunciamiento a fin que determine responsabilidades sobre los funcionarios y/o servidores que propiciaron la resolución materia de nulidad;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 335 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

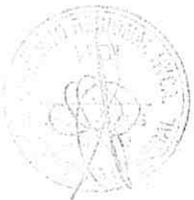
Huancavelica, 11 ABR 2013

Que, si bien es cierto con Resolución Gerencial General Regional N° 792-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 10 de agosto de 2012, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los señores: 1) Ángel Gutiérrez Casavilca (en su calidad de ex Gerente Sub Regional de Tayacaja), 2) Yuri Mantaro Gonzales Pacheco (en su calidad de ex Director de Asesoría Jurídica) y 3) Héctor Bendezu Hinostroza (en su calidad de ex Director de Administración); Cabe precisar que en el caso del primer y tercer procesado es por haber emitido y suscrito la Resolución Gerencial Sub Regional N° 059-2011-GOB.REG-HVCA/GSRT/G, que trasgrede el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, que aprueba los lineamientos y procedimientos para el Concurso Público de Nombramiento de Profesores - 2009, al I Nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062, la misma que establece *que dentro de las competencias de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, es la de resolver los recursos administrativos que se interpongan con relación al concurso público*. Sin embargo en el caso de la segunda persona es por haber inducido a error al ex Gerente Sub Regional de Tayacaja, quien hizo suya la opinión legal materializándolo en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 059-2011-GOB.REG-HVCA/GSRT/G, evidenciándose de forma manifiesta una negligencia de función máxime si tomamos en cuenta que dicho funcionario tiene la profesión de Abogado, conocedor del sistema jurídico;

Que, las infracciones trasgredidas por los procesados se contraviene con lo dispuesto en el Artículo 21°, literales a), d) y h) del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, por lo que su conducta se encuentra tipificada como falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que dispone: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*, por cuanto no cumplieron diligentemente los deberes que impone el servicio público y d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*, por cuanto deberían de estar capacitados para asumir adecuadamente los cargos que le fueron confiados;

Que, con fecha de recepción de 18 de octubre de 2012, el procesado Héctor Bendezu Hinostroza realiza su descargo, argumentado que: *"en mi calidad de ex Director de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, conforme es de observarse el ROF de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 138-GOB.REG-HVCA/CR, no ostentaba con la función de emitir resoluciones gerenciales sub regionales, en razón de que dicha atribución es exclusiva y competente al Gerente Sub Regional, conforme es observarse del numeral 5 del Artículo 12° de dicho documento (...) que con haber visado o no la resolución de toda maneras se hubiera emitido por el órgano que ostentaba dicha potestad"*; respecto a lo que no tenía la función de suscribir el documento materia de nulidad, debió de abstenerse de suscribir, actuando así de manera contraria, por lo que se hace solidario de la responsabilidad administrativa con los demás procesados;

Que, por lo tanto a la luz del principio de razonabilidad debe de mediar una consideración respecto al agravio causado a la entidad, por cuanto los procesados con su accionar han propiciado que se emita la Resolución Gerencial Sub Regional N° 059-2011-GOB.REG-HVCA/GSRT/G, sin tener competencia para ello, usurpando funciones de la instancia jerárquicamente superior, en consecuencia éstos son elementos que hacen llegar a la convicción que los procesados han incurrido en falta grave, pasible de sanción;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 335 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 ABR 2013

Que, de la evaluación hecha por este despacho, se colige que efectivamente, se debe imponer la sanción disciplinaria tomando en cuenta la condición de los funcionarios que ostentaban, conforme lo prescribe el Artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como en aplicación del Principio de Razonabilidad y los criterios de ponderación en las sanciones que señala la Ley N° 27444, valorándose las circunstancias objetivas y subjetivas ocurridas en su justa medida;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica y a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración, la Oficina de Desarrollo Humano y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°** .- IMPONER la Medida Disciplinaria de Suspensión SIN GOCE DE REMUNERACIONES por el espacio treinta y un (31) días, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución a:

- **ÁNGEL GUTIÉRREZ CASAVILCA**, en su calidad de ex Gerente Sub Regional de Tayacaja.
- **YURI MANTARO GONZALES PACHECO**, en su calidad de ex Director de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- **HÉCTOR BENDEZU HINOSTROZA**, en su calidad de ex Director de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.

**Artículo 2°** .- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito.

**Artículo 3°** .- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

